

PROMULGA ACUERDO N°86 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE CARRERAS PROFESIONALES DE PREGRADO Y FIJA EL NUEVO TEXTO REFUNDIDO.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 de 1981 y 30 de 2023; todos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta RA N°333/1096/2024 que designa Vicerrector Académico, la resolución universitaria N°180 de 2025 modificada por la resolución universitaria N°402 de 2025 y la resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°86 del Consejo Universitario de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°14 de fecha 06 de enero de 2026, que aprueba modificaciones al Reglamento de Régimen de Estudios de Carreras Profesionales de Pregrado y fija el nuevo texto refundido, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°86

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la directora de pregrado que cuenta con el respaldo de la Vicerrectoría de Formación.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°681 de 2025 que aprueba modificaciones al Reglamento de Régimen de Estudios y fija texto refundido.
- c) Lo dispuesto en la ley N°21.645.

SE ACUERDA:

1) Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento del Régimen de Estudios Carreras Profesionales de Pregrado:

- Artículo 20. Se agrega un inciso final relativo a la inscripción de módulos.
- Artículo 20 bis. Se modifica redacción.
- Agregar un artículo 20 ter orientado a la disminución de carga académica en los casos que se indica.
- Artículo 38 sobre suspensión de estudios, ampliando su cobertura.
- Artículo 31. Se modifica redacción.
- Artículo 37. Se agrega un inciso final.
- Incorporación de un artículo segundo transitorio.



2) Aprobar el nuevo texto refundido del Reglamento del Régimen de Estudios Carreras Profesionales de Pregrado.

3) Dejar sin efecto, a partir de la promulgación del presente acuerdo, la resolución universitaria N°681 de 2025.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
26-01-2026 08:55:30

Firmado Digitalmente por:
Rodrigo Ignacio Palomo Velez
26-01-2026 08:18:05



Reglamento del Régimen de Estudios Carreras Profesionales de Pregrado

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas generales por las cuales se regirán las actividades docentes de pregrado de la Universidad de Talca.

Cada vez que en este Reglamento se mencione la palabra estudiante, deberá entenderse que se refiere a todo tipo de géneros.

ARTÍCULO 2: La actividad docente que conduce a un grado académico o título profesional, se estructura en un Plan de Formación en el que se establece el itinerario curricular a completar por las y los estudiantes.

ARTÍCULO 3: Las actividades docentes se organizarán regularmente en períodos académicos anuales, semestrales, trimestrales o bimestrales. Adicionalmente, se podrán organizar actividades docentes en períodos extraordinarios, siempre que se mantenga el creditaje y carga académica establecidos para ellas en el Plan de Formación correspondiente.

La Dirección de Escuela será la encargada de evaluar la pertinencia de incorporar oferta de módulos en modalidad distinta a la presencial. Esto podrá ser autorizado en la medida que los saberes comprometidos puedan ser desarrollados en modalidades alternativas a la presencial (guiada) y atiendan a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4: Las y los estudiantes de la Universidad de Talca pueden tener la calidad de regular (intercambio, articulado con posgrado) o libre.

Para ser estudiante regular se requiere:

- a) Haber sido aceptado por cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad, a saber, proceso nacional de admisión de las Universidades adscritas al Sistema de Acceso para la admisión centralizada o ingreso especial
- b) Estar matriculado y cumplir con los requisitos que permitan mantener su condición de estudiante regular.

Para ser estudiante regular de intercambio se requiere:

- a) Haber sido aceptado a través del proceso de postulación, en virtud de los convenios establecidos por la Universidad de Talca con instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras.

Para ser estudiante regular articulado con posgrado se requiere:

- a) Haber obtenido la licenciatura del respectivo Plan de Formación.
- b) Haber sido aceptado en un programa de posgrado articulado con su carrera de origen.

Para ser estudiante libre se requiere:

- a) Haber sido aceptado, mediante Resolución Universitaria, por quien dirige la Facultad o Instituto respectivo.
- b) Haber cancelado el arancel correspondiente.

TÍTULO II. DEL INGRESO REGULAR.

ARTÍCULO 5: Podrán postular a la Universidad de Talca quienes estén en posesión de la licencia de educación media o sus equivalentes legales y hayan obtenido, en las pruebas de selección establecidas por la Subsecretaría de Educación Superior, el puntaje mínimo de postulación que la Corporación fija anualmente para las distintas carreras.

Sin embargo, quienes tengan la calidad de estudiante regular de la Universidad, no podrán postular mediante los procesos de admisión reconocidos por la institución, esto es, ingreso regular e ingreso especial, a la misma carrera en la que tienen dicha calidad.

ARTÍCULO 6: El proceso de selección se realizará conforme a los resultados obtenidos tanto en las pruebas de selección establecidas por la Subsecretaría de Educación Superior, como en aquellas que la Universidad determine; y, en las notas de enseñanza media, de acuerdo al puntaje ponderado y al número de vacantes que el Consejo Universitario determine anualmente para cada carrera.

ARTÍCULO 7: Quienes sean seleccionados ingresarán a la Universidad a través del proceso de matrícula, que consiste en la inscripción en una carrera, el pago del derecho básico de matrícula y del arancel anual correspondiente y el cumplimiento de los demás requisitos que la Universidad haya establecido.

La o el estudiante que haya sido eliminado de una carrera por las causales señaladas en el Artículo 31, con exclusión de las señaladas en las letras b) y g), no podrá reingresar a la misma carrera mediante el proceso de selección de la Subsecretaría de Educación Superior, ni por los otros procedimientos de ingreso establecidos por la Universidad. En caso de ingresar a otra carrera tampoco podrá, posteriormente, solicitar transferencia a la carrera de la cual fue eliminado.

Quienes se hubieren matriculado infringiendo las normas contempladas en este Reglamento, no adquirirán la calidad de estudiante regular ni ningún derecho y serán eliminados de los registros académicos tan pronto como se detecte su situación irregular, considerando que ellos nunca han ingresado a la Universidad. Todos estos estudiantes no recuperarán los pagos que hubieran cancelado.

ARTÍCULO 8: La Universidad rechazará el ingreso a quienes hayan sido eliminados de una carrera en virtud de una sanción disciplinaria impuesta conforme al procedimiento establecido en el Reglamento general sobre conducta estudiantil o el instrumento que la reemplace.

TÍTULO III. DEL INGRESO ESPECIAL.

ARTÍCULO 9: Podrán postular a una carrera de la Universidad, sin someterse a las normas de ingreso estipuladas en el título precedente cumpliendo los requisitos establecidos para cada vía de ingreso especial:

- a) Quienes estén en posesión de un grado o título profesional otorgado por una universidad u otras instituciones de educación superior nacionales oficialmente reconocidas por el Estado.
- b) Quienes provengan de otros países o de Chile y que hubieren cursado estudios en otro país y hayan obtenido certificaciones equivalentes a la Licencia de Enseñanza Media nacional.
- c) Quienes se incorporen en virtud de los convenios establecidos para este efecto.
- d) Quienes se incorporen mediante las vías de traslado, transferencia o transferencia entre campus, previstas en el presente Reglamento.
- e) Quienes se incorporen en virtud de las vías de ingreso especial y sus reglamentos aprobados anualmente por el Consejo Universitario.
- f) Quienes estén en posesión de un título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior nacional oficialmente reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 10: Quién dirige la Vicerrectoría de Formación resolverá, previa proposición de la Comisión que se indica en el inciso siguiente, las solicitudes de ingreso especial de quienes hayan presentado en la respectiva Dirección de Escuela en las fechas contempladas en el calendario académico.

La referida Comisión estará presidida por quien dirige la decanatura o instituto, y estará integrada por quien dirige la Escuela con la participación como ministro de fe del Secretario o la Secretaria de la respectiva Facultad e Instituto.

Al momento de analizar la postulación, dicha Comisión deberá tener presente:

- a) El rendimiento e historial académico de quien postule.
- b) La disponibilidad de vacantes en la carrera correspondiente.
- c) Otros criterios académicos, debidamente explicitados, que la Comisión estime convenientes.

Posterior a este acto, quien dirige la Escuela analizará, conforme a lo establecido en el artículo 12, la pertinencia de efectuar una equivalencia curricular de las actividades académicas aprobadas por cada postulante, con respecto al Plan de Formación de la carrera a la cual se incorpora. Para estos efectos, quien dirige la

Escuela deberá tener en consideración lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Posteriormente la Comisión levantará un acta, en la cual propondrá a quien dirige la Vicerrectoría de Formación, la aprobación o rechazo de la solicitud, estableciendo, además, el nivel de avance o módulos reconocidos al postulante en el Plan de Formación respectivo.

Este reconocimiento se expresará por regla general, mediante escala numérica. Excepcionalmente, cuando así se requiera, los módulos y actividades académicas podrán ser reconocidas mediante escala conceptual.

Una vez aprobada la solicitud de ingreso especial, quien dirige la Vicerrectoría de Formación deberá emitir la respectiva Resolución Universitaria.

ARTÍCULO 11: Aceptadas las solicitudes de ingreso especial, el o la estudiante deberá hacer efectiva su matrícula en el mismo período académico para el cual fue autorizado, en un plazo de 10 días hábiles desde que se emite la resolución.

ARTÍCULO 12: Podrán solicitar reconocimiento de equivalencia curricular quienes hayan cursado y aprobado módulos o actividades académicas en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras reconocidas oficialmente por sus respectivos Estados, o en otras carreras o programas de pre o posgrado de la propia Universidad o actividades extracurriculares desarrolladas en la Universidad de Talca reconocidas por la unidad académica según los lineamientos de la Vicerrectoría de Formación.

ARTÍCULO 13: Aquellos estudiantes que postulen a una carrera a través de alguno de los procedimientos de ingreso especial, deberán presentar ante la Dirección de Escuela, tanto la solicitud de ingreso como la de reconocimiento de equivalencia curricular de cada uno de los módulos o actividades aprobadas en la carrera de origen, en los plazos contemplados en el calendario académico.

Por su parte, en el caso de aquellos estudiantes que ingresen a una carrera mediante el procedimiento de ingreso regular, deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencia curricular ante la Dirección de Escuela, sólo en la fecha contemplada en el calendario académico para estos efectos.

ARTÍCULO 14: La comisión establecida en el artículo 10 de este Reglamento, analizará las solicitudes de reconocimiento de equivalencia curricular teniendo en cuenta según corresponda:

- a) El Plan de Formación de la carrera de la cual proviene el o la estudiante.
- b) Los contenidos del programa oficial, carga académica y las competencias en las cuales se encuentra habilitado el o la estudiante.
- c) La opinión del profesor(a) del módulo o de un especialista en la materia, si la Comisión así lo requiere. Para el caso de módulos de formación transversal deberá constarse con la aprobación de quien dirige el programa o unidad.
- d) Las calificaciones obtenidas por el o la estudiante.

- e) Documento de reconocimiento de la actividad desarrollada en la Universidad de Talca, en el caso de actividades extracurriculares.
- f) Otros antecedentes académicos, que la Comisión estime convenientes y que acrediten buen desempeño.

El reconocimiento de equivalencia curricular será aplicable si existe similitud en los programas o syllabus del o los módulos susceptibles de equivalencia. Se considerará como referencia un 75% de similitud. Sin perjuicio de la posibilidad de aplicar exámenes de suficiencia que procedieren al momento de ingresar a la institución o previo a la inscripción de un módulo.

En el caso de aquellos estudiantes que ingresen a una carrera mediante el procedimiento de ingreso regular, la aprobación de la equivalencia curricular, deberá formalizarse mediante Resolución Universitaria emitida por quien dirige la Vicerrectoría de Formación. No se tramitarán equivalencias curriculares de módulos cursados por el o la estudiante en el plan de formación al cual se adscriban.

El reconocimiento de equivalencia curricular aplicable a estudiantes que provienen de instituciones de educación superior con las cuales la Universidad de Talca ha firmado convenios de colaboración e intercambio académico, se ajustará al modo como quede establecido en los respectivos convenios o reglamentos.

El reconocimiento de equivalencia curricular de módulos o actividades académicas en programas de postgrado de la propia Universidad a estudiantes articulados, será formalizado mediante Resolución Universitaria emitida por quien dirige la Vicerrectoría de Formación.

El reconocimiento de equivalencia curricular de actividades extracurriculares realizadas en la Universidad de Talca será formalizado mediante Resolución Universitaria emitida por quien dirige la Vicerrectoría de Formación.

Aquellas unidades que hayan establecido exámenes de suficiencia tramitarán en el Departamento de Gestión de la Información Estudiantil la exención de realizar los cursos con el acta respectiva de su aprobación emitida por la comisión establecida en el art. 10.

ARTÍCULO 15: Conforme a lo establecido en el Artículo 9 letra d), podrán ingresar a una carrera de la Universidad de Talca, quienes soliciten traslado o transferencia.

Para estos efectos se entenderá por:

- a) Traslado: Acto en virtud del cual un estudiante proveniente de otra institución de educación superior es admitido para continuar sus estudios en una carrera de la Universidad de Talca.
- b) Transferencia: Acto en virtud del cual un estudiante regular de una carrera de la Universidad de Talca es admitido en otra carrera de la misma institución.

c) Transferencia entre Campus: Acto en virtud del cual un estudiante regular de una carrera de la Universidad de Talca, se cambia de campus para cursar la misma carrera.

ARTÍCULO 16: Quien solicite traslado o transferencia deberá acreditar, mediante documentación oficial de la institución de la cual proviene, haber aprobado al menos el 75% de los módulos del primer año del Plan de Formación cursado y no tener impedimentos académicos para continuar sus estudios en dicha institución. Lo referente a la aprobación del primer año no será aplicable a la transferencia entre campus.

Las solicitudes de traslado, transferencia y transferencia entre campus, se presentarán en la Dirección de Escuela de la carrera a la que se postula, durante el plazo que establezca el calendario académico.

Junto con la solicitud de traslado, se deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

a) Certificado original de la institución de la cual proviene, extendido en una fecha no anterior a treinta días hábiles, que le acredite estar habilitado para continuar estudios durante el período académico para el que se solicitó el traslado. Dicho documento, deberá indicar además la fecha de ingreso del alumno al sistema de educación superior.

b) Certificado de la institución de origen, extendido en una fecha no anterior a treinta días hábiles, de los estudios realizados y notas obtenidas en las asignaturas aprobadas y reprobadas, incluyendo el último período académico.

c) Plan de Formación de la carrera y programas oficiales de las asignaturas o actividades académicas aprobadas, debidamente legalizados por la institución de origen.

Junto con la solicitud de traslado y transferencia, se deberá presentar la solicitud de equivalencia curricular respectiva.

No se tramitarán equivalencias curriculares de módulos ya cursados en el Plan de Formación al que se traslada o se transfiere el o la estudiante.

TÍTULO IV. DEL ESTUDIANTE LIBRE Y DE INTERCAMBIO.

ARTÍCULO 17: Podrá ser admitido como estudiante libre quien solicite realizar determinadas actividades académicas impartidas por la Universidad, sin derecho a optar a grado o título profesional.

Una vez presentada la solicitud, quien dirija la Decanatura o Instituto, según corresponda resolverá y emitirá la Resolución Universitaria respectiva

ARTÍCULO 18: Las y los estudiantes de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil internacional deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo en la secretaría de Escuela respectiva para el visto bueno de quien dirige la Escuela, quien posteriormente los enviará a

la Dirección de Relaciones Internacionales para el proceso de selección. Una vez que las o los estudiantes seleccionados hayan recibido las cartas de aceptación de la institución extranjera de acogida, la Dirección de Relaciones Internacionales solicitará a Rectoría la emisión de la resolución universitaria correspondiente.

Por su parte, las y los estudiantes extranjeros que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil en la Universidad de Talca, deberán enviar su solicitud y antecedentes de respaldo a la Dirección de Relaciones Internacionales. Recibidos los antecedentes, esta Dirección deberá remitirlos a la Unidad Académica correspondiente para revisión y visto bueno de la respectiva autoridad. Con posterioridad, la Unidad Académica solicitará a la Decanatura o Dirección de Instituto que emita la resolución universitaria correspondiente.

Las y los estudiantes de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio en Instituciones de Educación Superior nacionales deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo a la Dirección de Escuela para su revisión y visto bueno, con posterioridad, ante quien dirige la Decanatura o Instituto, quien deberá emitir la correspondiente Resolución Universitaria. Similar procedimiento se aplicará para estudiantes de Instituciones de Educación Superior nacionales que deseen realizar una actividad de intercambio en la Universidad de Talca.

Para todos los efectos antes indicados, las autoridades y unidades universitarias deberán tener presente los términos acordados con las instituciones de Educación Superior tanto nacionales como extranjeras y lo establecido por la Universidad de Talca para este efecto.

TÍTULO V. DE LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 19: Los planes de formación deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de las normas complementarias que sean aprobadas por el Consejo de Facultad, o Instituto según corresponda la dependencia.

La respectiva Dirección de Escuela, deberá publicar oportunamente para el conocimiento de sus estudiantes, las normas complementarias previamente dictadas.

ARTÍCULO 20: Para cursar un módulo, el estudiante regular deberá haber aprobado los requisitos señalados en el Plan de Formación al que se encuentre adscrito, inscribiendo en primer término aquellos módulos del nivel al cual pertenece.

Para todos los efectos, el nivel al que pertenece el estudiante corresponde al más bajo en el cual tiene módulos no aprobados.

Todo estudiante regular deberá inscribir los módulos que deba cursar en un período académico, conforme a los procesos y plazos establecidos en el calendario académico. Excepto los estudiantes de primer año que recibirán una inscripción automática de los módulos correspondientes al primer nivel de formación. Quien dirige la Escuela podrá solicitar al Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, la evaluación de situaciones de excepción, en lo que respecta a requisitos académicos para la inscripción de módulos, durante la implementación de los planes formativos. Estas solicitudes deben estar respaldadas por informe favorable del Comité curricular.

La Universidad hará una inscripción automática de los módulos no aprobados del nivel más bajo. La inscripción de estos módulos no podrá ser eliminada por el o la estudiante.

La inscripción automática no aplica a estudiantes que su nivel de avance es del 100% al período académico anterior, es decir que van al día.

Las y los estudiante podrán solicitar por sistema a la Dirección de Escuela, la modificación de la inscripción, dentro del plazo establecido en el referido calendario académico.

Las y los estudiantes que representan a la Universidad en una disciplina deportiva podrán realizar inscripción de módulos el primer día del proceso. La nómina de estudiantes será enviada por la Unidad responsable de las selecciones al Departamento de Gestión de la Información Estudiantil, previo a las fechas de inscripción de módulos establecidas en el calendario académico para cada período.

Del mismo modo, quienes pertenezcan al área de apoyo para la inclusión, incluidas las personas con diagnóstico de trastorno del espectro autista, podrán realizar inscripción de módulos el primer día del proceso. La nómina de estudiantes será enviada por la Unidad de acompañamiento CIMA al Departamento de Gestión de la Información Estudiantil, previo a las fechas de inscripción de módulos establecidas en el calendario académico para cada período.

Las y los estudiantes padres y madres de un menor de 7 años y quienes acrediten ser cuidadores o cuidadoras principales de una persona con discapacidad o dependencia y que se encuentren registrados en la Dirección de Bienestar estudiantil, podrán realizar inscripción de módulos el primer día del proceso. La nómina de estudiantes será enviada por la Dirección de Bienestar Estudiantil al Departamento de Gestión de la Información Estudiantil, previo a las fechas de inscripción de módulos establecidas en el calendario académico para cada período.

ARTÍCULO 20 bis: Las y los estudiantes en situación de discapacidad, incluyendo a quienes tienen diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA) que pertenecen al área de apoyo para la inclusión, tendrán derecho eliminar módulos inscritos durante el periodo académico (reducción parcial de carga académica), si consideran que esta medida les ayudará a avanzar mejor en sus estudios.

Para proceder con la eliminación se debe completar el formulario correspondiente y entregarlo en su Dirección de Escuela, hasta tres semanas antes de que termine el periodo académico.

La Dirección de Escuela enviará a la Dirección de Pregrado el formulario junto con el plan de apoyos donde se indica que la eliminación de módulos (reducción de carga) es parte de los ajustes razonables y el detalle de la solicitud de eliminación de módulos.

Si él o la estudiante está inscrito solo en un módulo, no podrá hacer uso de esta solicitud.

ARTÍCULO 20 ter: Las y los estudiantes en situación de embarazo que acrediten con certificado médico, padres y madres de un menor de 7 años y quienes acrediten ser cuidadores o cuidadoras principales de una persona con discapacidad o dependencia y que se encuentren registrados en la Dirección de Bienestar Estudiantil, tendrán derecho a eliminar módulos inscritos durante el periodo académico (reducción parcial de carga académica), si consideran que esta medida les ayudará a avanzar mejor en sus estudios.

Para proceder con la eliminación se debe completar el formulario correspondiente y entregarlo en su Dirección de Escuela, hasta tres semanas antes de que termine el periodo académico.

La Dirección de Escuela enviará a la Dirección de Pregrado el formulario junto con el documento que acredite que se encuentra en situación de embarazo y en el caso de ser padre o madre de un menor de 7 años o cuidador o cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia se encuentra en el registro de la Dirección de Bienestar Estudiantil y el detalle de la solicitud de eliminación de módulos.

Si él o la estudiante está inscrito solo en un módulo, no podrá hacer uso de este artículo.

ARTÍCULO 21: Aquellos estudiantes que hayan cursado al menos un año en sus respectivas carreras, podrán solicitar a través de la plataforma institucional (utalmatico), dentro de los plazos que establece el calendario académico, que se deje sin efecto la inscripción de un módulo trimestral, semestral o anual por semestre. Podrá ser eliminado un mismo módulo solo por una vez.

Quien dirige la Escuela autorizará por plataforma la solicitud de eliminación. Las solicitudes podrán ser anuladas por el o la estudiante hasta el plazo establecido en el calendario académico.

La eliminación de la inscripción se formalizará en el Sistema de Gestión Curricular la semana siguiente a la fecha estipulada en el calendario académico.

No obstante, el Consejo de Facultad o Instituto respectivo, podrá determinar módulos no susceptibles de eliminación. La Dirección de Escuela respectiva, deberá informar oficialmente al Departamento de Gestión de la Información Estudiantil y a las y los estudiantes acerca de los módulos cuya inscripción no puede ser eliminada.

Quienes hagan uso del beneficio consignado en el presente artículo, no podrán en el mismo periodo académico (sea de carácter anual, semestral o trimestral) solicitar la inscripción de módulos correspondientes a secciones paralelas de los mismos.

ARTÍCULO 22: El número de créditos del Plan de Formación que podrá inscribir un estudiante en un período académico no podrá exceder el máximo fijado en dicho Plan para el nivel correspondiente. Las situaciones de excepción deberán ser resueltas por quien dirige la Escuela, quien tomará en consideración los antecedentes académicos del o la estudiante.

ARTÍCULO 23: Quien cumple la función de profesor responsable de módulo deberá explicar el syllabus y dejar disponible junto al Plan de Clases, en la plataforma electrónica respectiva. Lo anterior deberá hacerse efectivo dentro de los primeros 15 días hábiles contados desde el inicio de cada periodo académico.

Una vez entregado, el syllabus no podrá ser modificado dentro del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 24: Cada estudiante tendrá derecho a conocer las calificaciones finales de cada módulo que haya cursado.

Al inicio de cada periodo académico se dispondrá, en el sistema informático institucional, de la información de todas las calificaciones finales del periodo académico anterior. Para poder realizar la inscripción de los módulos, el estudiantado debe tomar conocimiento de dichas calificaciones.

En el caso que exista un error en el registro de alguna de esas calificaciones se podrá, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio del período académico inmediatamente siguiente, solicitar a quien dirige la Escuela su revisión y eventual modificación. Este último resolverá las solicitudes presentadas, considerando la información proporcionada por el respectivo docente.

Si en virtud de los antecedentes presentados, procede la modificación de alguna de las calificaciones finales, quien dirige la Escuela deberá solicitar al Departamento de Gestión de la Información Estudiantil que remita un acta complementaria para los efectos de consignar la nueva calificación, debiendo devolverla en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su emisión

ARTÍCULO 25: La asistencia a clases para módulos de primer año será obligatoria en un 80% para clases y de un 100% para las demás actividades presenciales/guiadas (seminarios, laboratorios, talleres, actividades clínicas o de terreno). Para el caso de las ayudantías la asistencia será definida por el Consejo de Escuela respectivo.

Será causal de reprobación el no cumplimiento del requisito de asistencia definido para un módulo.

En el caso de los módulos correspondientes a los demás niveles el porcentaje de asistencia para todas las actividades presenciales (guiadas), será establecido por el Consejo de Escuela en atención a las características específicas de éstas.

El requisito de asistencia deberá quedar establecido en el respectivo syllabus.

En el caso de los módulos ofrecidos por el Programa de Idiomas, Instituto de Estudios Humanísticos Juan Ignacio Molina, Programa de Formación Fundamental o el Programa de Deportes se exigirá un 80% de asistencia a clases y talleres durante todo el proceso de formación en las áreas respectivas.

Se podrá flexibilizar el requisito de asistencia obligatoria para estudiantes en situación de discapacidad que formen parte del Área de Apoyo para la Inclusión, y que presenten alguna situación vinculada al manejo terapéutico asociado a su situación de discapacidad, la cual deberá ser justificada ante la respectiva Escuela con certificado médico actualizado.

En el caso de las personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA), esta flexibilización podrá aplicarse cuando existan situaciones relacionadas con el manejo terapéutico, la regulación emocional, la sobrecarga sensorial u otras necesidades específicas derivadas de su condición que impliquen ausentismo. Esta flexibilización será considerada un ajuste razonable,

y para que pueda ser utilizada deberá estar incorporada en el plan de apoyo vigente para el periodo respectivo. El o la estudiante debe informar a la Dirección de Escuela el o los días en que se produjo el ausentismo con respaldo de certificación médica solo en las situaciones que lo amerite.

Del mismo modo se podrá flexibilizar el requisito de asistencia a quienes estén participando en representación de la Universidad, siempre que entreguen en dirección de Escuela la constancia de participación emitida por la unidad a cargo de la actividad.

TÍTULO VI. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 26: Los tipos y ponderaciones de las evaluaciones que se apliquen serán las consideradas en el correspondiente syllabus. En tanto, las fechas de éstas deberán estar en el Plan de Clases respectivo.

La calendarización de estas evaluaciones deberá ser aprobada por la Dirección de Escuela respectiva y debe ser de carácter público e incorporada por la o el académico responsable del módulo al Sistema de Gestión Curricular, en los plazos establecidos en el calendario académico.

Para determinar la calificación final, cada módulo, deberá contemplar una evaluación opcional acumulativa, la que tendrá el carácter de voluntaria y podrá ser rendida con independencia de la calificación de presentación obtenida en el módulo respectivo. Esta evaluación no podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 30%, para efectos del cálculo de la nota final de módulo.

Para quienes rindan la evaluación opcional, la calificación final del módulo será calculada considerando la nota obtenida en esta instancia, independiente de si es aprobatoria o reprobatoria.

No obstante, el Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, y a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá establecer que determinados módulos, en razón de su naturaleza no contemplen la exigencia de una evaluación opcional acumulativa.

Entre ellas encontramos:

- a) Tengan una o más Unidades de Aprendizaje cuya aprobación es condición esencial para la aprobación final del módulo.
- b) Considere la realización de un proyecto con un producto determinado.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, respecto de alguna de las materias antes consignadas, deberán constar en el syllabus del módulo respectivo.

ARTÍCULO 27: Para calificar el rendimiento académico se usará la escala numérica que va de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación.

Las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

La nota mínima de aprobación de un módulo será igual a 4,0 (cuatro coma cero).

En casos calificados, el Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá autorizar que determinadas actividades docentes como laboratorios, terrenos, talleres, prácticas u otras que por su naturaleza ameriten una calificación no numérica, sean calificados con una escala conceptual, que tenga alguna equivalencia con la Escala oficial de notas de la Universidad.

ARTÍCULO 28: El o la estudiante podrá faltar a una sola evaluación principal programada en cada módulo, en cuyo caso podrá rendir en su reemplazo una evaluación recuperativa que podrá tener el carácter acumulativo, conforme a lo señalado en el respectivo syllabus. Esta norma no será aplicable a aquellas evaluaciones que dentro del syllabus hayan sido definidas como no recuperables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Escuela, previa solicitud de la Unidad interesada, podrá autorizar a estudiantes que participan en actividades en representación de la Universidad, para que rindan una nueva evaluación la cual deberá materializarse en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha programada originalmente, siempre cuando el período académico lo permita, y deberá tener las mismas características que la evaluación que está recuperando. Esta solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la realización de la actividad a la Dirección de Escuela con una constancia de participación emitida por la unidad que avala la participación de las o los estudiantes.

Para estudiantes en situación de discapacidad que forman parte del Área de Apoyo para la Inclusión, las evaluaciones no rendidas producto de complicaciones asociadas a su discapacidad, debidamente acreditadas con certificado médico, podrán ser reprogramadas en una fecha convenida entre estudiante – docente y quien dirige la Escuela, pudiendo ésta extenderse en un plazo máximo de 1 mes de iniciado el periodo siguiente y deberán tener las mismas características de la evaluación que está recuperando.

En el caso de las personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA), las evaluaciones no rendidas debido a situaciones derivadas de su condición y que hayan sido incorporadas en el respectivo plan de apoyos (como crisis sensoriales, desregulación emocional, ajustes terapéuticos u otras barreras asociadas), podrán ser reprogramadas en una fecha convenida entre estudiante – docente y quien dirige la Escuela, pudiendo ésta extenderse en un plazo máximo de 1 mes de iniciado el periodo siguiente y deberán tener las mismas características de la evaluación que está recuperando.

Las evaluaciones que al finalizar el período académico no hayan sido rendidas ni recuperadas en la forma señalada en este artículo, serán calificadas con la nota mínima contemplada en este Reglamento.

ARTÍCULO 29: La calificación de cada evaluación principal deberá ser comunicada a las y los estudiantes dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aplicación y siempre antes de la próxima evaluación principal.

Independiente del medio de comunicación de los resultados que utilice la o el docente deberá registrar las notas en el Sistema de Gestión Curricular de acuerdo con la calendarización establecida.

ARTÍCULO 30: Las y los estudiantes tienen derecho a conocer las respuestas esperadas de las evaluaciones, indistintamente sea su tipo y recibir una retroalimentación conforme a los criterios preestablecidos. Las respuestas esperadas deben ser analizadas en conjunto con las y los estudiantes pudiendo solicitar una reconsideración de la calificación obtenida dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de los resultados.

TÍTULO VII. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 31: Se perderá la calidad de estudiante de la Universidad de Talca por alguna de las siguientes causales:

- a) Haber contravenido las normas de ingreso establecidas en el Título II de este Reglamento.
- b) No haberse matriculado en las fechas establecidas en el calendario académico.
- c) Haber acumulado un total de cuatro módulos reprobados en segunda oportunidad.
- d) Haber reprobado un módulo en tercera oportunidad.
- e) Derogado
- f) Haber sido sancionado con expulsión, conforme con lo estipulado en el Reglamento general sobre conducta estudiantil o el instrumento que lo reemplace.
- g) Por adquirir la calidad de egresado o egresada.
- h) Por adquirir la situación de deserción por no matrícula, descrita en el artículo 43 del presente reglamento.

Para efectos de los literales c) y d) del presente artículo, los módulos reprobados serán considerados plenamente equivalentes, siempre que mantengan la misma denominación, aún cuando se modifiquen las actividades o contenidos en relación con las competencias esperadas. No obstante, aun cuando cambien de denominación, serán consideradas como equivalentes cuando la Universidad así lo declare de manera expresa en la respectiva resolución.

La aprobación de un módulo no elimina las reprobaciones registradas en períodos académicos previos y se siguen considerando para el literal c.

Para las causales c y d no se considerarán las reprobaciones de los módulos cursados en el primer año de permanencia en la carrera.

La pérdida de la calidad de estudiante significará la eliminación automática de la Universidad, salvo por la causal g) de este artículo. La eliminación automática de la Universidad se entenderá sin perjuicio de lo indicado en los artículos 32 y 42 de este Reglamento.

La Universidad informará al organismo pertinente, según los mecanismos que este indique, las inhabilidades (restricciones de ingreso) establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 31 bis: Las y los estudiantes que ingresan a la Universidad en su primer año tendrán la posibilidad de generar por única vez una renuncia a su condición de alumno regular en una misma carrera, para ello voluntariamente deberán realizar esta solicitud en la Unidad de admisión de la Dirección de Ciclo de Vida del Estudiante en el plazo estipulado en el calendario académico. Una vez tramitada esta solicitud el o la estudiante perderá la condición de regular y quedará en categoría de renuncia a la carrera. El monto pagado correspondiente al arancel básico de matrícula no será reintegrado para quienes hagan uso de este artículo.

Las y los estudiantes podrán volver a ingresar a la carrera a través de las vías de admisión regular o especial establecidas por la institución.

ARTÍCULO 31 TER: Si transcurrido el plazo del artículo precedente las o los estudiantes que ingresan a una carrera y no deseen continuar en ella, podrán formalizar una renuncia irrevocable a aquella, debiendo presentar a la Dirección de Escuela respectiva, el formulario de solicitud de renuncia irrevocable incluyendo las validaciones de la Dirección de Bibliotecas, la Dirección de Bienestar Estudiantil, Unidad de Apoyo Financiero al Estudiante y la Dirección de Tecnologías de Información.

Será responsabilidad del o la estudiante tramitar las validaciones con las unidades señaladas en el inciso anterior y en los plazos establecidos.

La Dirección de Escuela deberá presentar la solicitud del o la estudiante a la Dirección de Pregrado. Las solicitudes que adjunten todos los antecedentes exigidos se registrarán previa resolución de la Vicerrectoría de Formación en el Sistema de Gestión Curricular como renuncia irrevocable, lo que implica que él o la estudiante no podrá reincorporarse ni matricularse en la misma carrera. En el caso de tener calificaciones registradas para módulos del periodo, estas serán eliminadas.

La renuncia irrevocable a la carrera puede ser solicitada por estudiantes de todos los niveles durante el período académico. Si la solicitud se produce durante los primeros quince días hábiles de iniciado el período académico respectivo, no se cobrará el arancel mensual. Si la solicitud se realiza fuera de este plazo se cobrará el arancel del semestre en curso.

El monto pagado correspondiente al arancel básico de matrícula no será reintegrado para quienes hagan uso de este artículo, con independencia del momento en que formalicen su renuncia.

ARTÍCULO 32: Estudiantes que incurrieren en la causal c) o d) del artículo precedente y que hayan aprobado al menos el 75% de los créditos SCT-Chile de su Plan de Formación, tendrán derecho a recuperar, por única vez, la calidad de estudiante.

Para efectos de lo indicado en el párrafo precedente, dichos estudiantes deberán elevar una solicitud ante la Decanatura o Dirección de Instituto, según corresponda, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para los procesos correspondientes al período académico inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo la eliminación.

De no hacer efectiva su matrícula en un plazo de 10 días hábiles luego de la recuperación de calidad de regular, la nueva situación quedará sin efecto volviendo a la situación de eliminación por art 31, c o d del artículo precedente.

La recuperación de la calidad de alumno(a) regular no elimina las reprobaciones previas, por lo que él o la estudiante podría volver a quedar en casual de eliminación según lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 33: Estudiantes que hayan perdido su calidad de tal habiendo aprobado los módulos requeridos para optar a un título o grado intermedio, faltando sólo los requisitos de titulación o graduación exigidos para ello, podrán solicitar en Decanatura que se le matricule para ese sólo efecto.

ARTÍCULO 34: La o el estudiante regular que haya aprobado todos los módulos y actividades contempladas en el respectivo Plan de Formación pasará a tener la calidad de egresado o egresada.

ARTÍCULO 35: Quien esté en la condición de egresado o egresada tendrá un plazo de cuatro semestres académicos, a contar de la fecha de egreso, para cumplir con los requisitos de titulación o graduación, y con lo establecido en el Reglamento de Aranceles y Matrícula.

Si al término de dicho plazo no hubiere completado estos requisitos, podrá solicitar a la Decanatura o a la Dirección del Instituto, según corresponda, que se le conceda un período adicional por única vez. Esta solicitud deberá presentarse con un plazo máximo de 90 días de vencido el plazo de cuatro semestres académicos. El período adicional que se otorgue no podrá exceder un año de duración

Los programas especiales de titulación o graduación, cualquiera sea su denominación, se registrarán por lo establecido en el reglamento particular.

ARTÍCULO 36: Una vez cumplidos los requisitos de grado o título, el egresado o la egresada tendrán un plazo máximo de un semestre para realizar los trámites administrativos que correspondan.

Vencido el plazo anterior, quien posea la condición de egresado deberá solicitar a Decanatura o Dirección de Instituto respectivo que, excepcionalmente, se le autorice a realizar dichos trámites acogiendo a los plazos que se le señalen.

De no realizar los trámites en el plazo autorizado deberá hacer una nueva solicitud con la justificación pertinente.

Quienes hayan sido eliminados o registren situación de deserción por no matrícula y cumplan los requisitos para solicitar títulos o grados intermedios deberán solicitar a la Decanatura o Dirección de Instituto respectivo que se les autorice para esos efectos.

TÍTULO VIII. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 37: Todo estudiante regular tendrá derecho a suspender sus estudios.

La suspensión de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el o la estudiante durante el período académico correspondiente.

Si la suspensión de estudios se produce durante las fechas que establece el calendario académico no se cobrará el arancel mensual y podrá realizarse por medio de la plataforma habilitada para tal fin.

Un estudiante podrá optar como máximo a una suspensión anual (dos semestres consecutivos o no), pudiendo ser estos consecutivos o no, durante toda su carrera.

Para ejercer este derecho, el o la estudiante deberá:

- a) Solicitar la suspensión por la plataforma institucional (utalmatico) dentro de los plazos establecidos por calendario académico.
- b) No haber suspendido sus estudios por un período de un año (dos semestres consecutivos o no) durante el transcurso de su carrera.
- c) No encontrarse en mora en sus compromisos pecuniarios con la Universidad ni adeudar material bibliográfico.
- d) Estar en conocimiento de las repercusiones en sus beneficios de arancel y mantención
- e) Contar con la validación de las unidades: Biblioteca, Apoyo Financiero al Estudiante y Dirección de Bienestar Estudiantil.

Las solicitudes de suspensión de estudios efectuadas a través de la plataforma institucional dispuesta para ello que cuenten con la validación por sistema de la Dirección de Bienestar Estudiantil, Biblioteca y Unidad de Apoyo Financiero al Estudiante, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, serán aprobadas por quien dirige la Escuela.

En caso de no contar con alguna de las validaciones una vez cumplido el plazo establecido la solicitud será rechazada.

Si la solicitud de suspensión se realiza posterior a la fecha establecida en el calendario académico el o la estudiante podrá presentar de forma excepcional a la Dirección de Escuela los siguientes antecedentes:

- a) Carta de solicitud de suspensión de estudios explicando sus causas y adjuntando la documentación pertinente.
- b) Formulario de validación de las unidades: Biblioteca, Apoyo Financiero al Estudiante y Dirección de Bienestar Estudiantil.

La Dirección de Escuela deberá presentar al Consejo de Docencia todos los antecedentes del o la estudiante, con fecha límite de hasta un mes antes de finalizado el plazo establecido por el Ministerio de Educación para las suspensiones.

El Consejo de Docencia podrá autorizar suspensiones excepcionales siempre y cuando estén debidamente justificadas con los antecedentes presentados.

Las solicitudes de suspensión de estudios presentadas al Consejo de Docencia fuera del plazo establecido en el calendario académico deberán cancelar la mensualidad correspondiente hasta el mes anterior de la fecha de solicitud, este cobro no será reintegrado en caso de ser aprobadas.

El monto pagado correspondiente al arancel básico de matrícula no será reintegrado para quienes hagan uso de este artículo.

Será responsabilidad de las y los estudiantes que soliciten suspensión de estudios conocer sus implicancias.

En el caso de contar con beneficios ministeriales, la suspensión de estos estará sujeta a las fechas y condiciones determinadas para ello por los organismos correspondientes

ARTÍCULO 38: Estudiantes que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo o hija menor de siete años o quienes acrediten ser el o la cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho a suspender los mismos, bastando para ello la presentación del certificado que así lo establezca.

Las suspensiones por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo o hija menor de 7 años o acreditar ser el o la cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia podrán exceder el período definido en el art. 37 (2 semestres consecutivos o no) durante el transcurso de su carrera y deberán realizarse por plataforma donde serán validadas por las unidades referidas en el artículo precedente.

La suspensión de estudios a que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud.

Las solicitudes realizadas durante las fechas que establece el calendario académico quedarán eximidas de cobro de arancel. Las solicitudes realizadas fuera de dicho plazo deberán cancelar la mensualidad correspondiente hasta el mes anterior de dicha solicitud.

En el caso de contar con beneficios ministeriales, la suspensión de estos estará sujeta a las fechas y condiciones determinadas para ello por los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 39: Derogado

ARTÍCULO 40: Las solicitudes de suspensión de estudios realizadas por plataforma serán evaluadas por quien dirige la Escuela, quien velará porque se cumplan las condiciones establecidas dentro de los plazos que indica el calendario académico, en caso de ser aprobadas derivará la solicitud a través de la plataforma al Departamento de Gestión de la Información Estudiantil, quien formalizará la aprobación registrando en el sistema (SGC) e informará mediante correo electrónico al o la estudiante y Escuela. En caso de ser rechazadas por no ajustarse al reglamento, se registrará en la plataforma y quedarán sin efecto

ARTÍCULO 41: Ningún estudiante acogido a suspensión de estudios, podrá desarrollar actividades académicas en la Universidad. Si transgrediere esta disposición, estas actividades serán consideradas nulas.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que de dichas actuaciones pudieran derivarse.

ARTÍCULO 42: Podrán reincorporarse a la carrera que hubieren pertenecido, quienes hayan perdido su calidad de estudiante regular en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 letra b) de este Reglamento, y que hubieran cursado al menos el primer año del respectivo Plan de Formación.

Las solicitudes de reincorporación deberán ser dirigidas a Dirección de Escuela y presentadas en el correspondiente formulario, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Por su parte, la respuesta a la solicitud deberá ser comunicada al interesado o interesada en las fechas establecidas en dicho calendario.

Finalmente, el o la estudiante cuya solicitud de reincorporación haya sido aceptada, deberá matricularse en el período académico inmediatamente siguiente, en un plazo máximo de 10 días hábiles de emitida la RU. En caso contrario deberá reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 43: Quien dirige la Escuela velará porque se cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente y en caso de aprobar la solicitud, emitirá la respectiva resolución indicando expresamente el Plan de Formación al cual quedará adscrito el o la estudiante.

La Dirección de Escuela podrá autorizar la reincorporación imponiendo además el cumplimiento de las exigencias académicas que se considere pertinente.

Si él o la solicitante no se hubiere matriculado por un período superior a seis semestres, la institución procederá a registrar situación académica como deserción por no matrícula y no podrá solicitar su reincorporación en los términos descritos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 44: La Dirección de Pregrado podrá proponer al Consejo de Docencia, para su resolución, situaciones de excepción a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 24, inciso segundo del artículo 32 y en los artículos 37 y 42 del presente Reglamento.

En el caso del artículo 43 inciso tercero, la Dirección de Pregrado podrá proponer al Consejo de Docencia autorizar la reincorporación para aquellos estudiantes en situación de deserción por no matrícula según lineamientos predefinidos por este órgano colegiado, imponiendo además el cumplimiento de las exigencias académicas que se considere pertinentes.

ARTÍCULO 45: Cualquier materia no contemplada en el presente reglamento o que suscite dudas en cuanto a su interpretación será resuelta por quien dirige la Vicerrectoría de Formación, quien podrá consultar al Consejo de Docencia.

ARTÍCULO 46: Para efectos de la aplicación académico administrativa de lo dispuesto en el presente Reglamento, junto con las definiciones contempladas en los artículos precedentes, se entenderá por:

Actividades no presenciales (autónomas): La enseñanza se realiza a través del trabajo exploratorio de los propios estudiantes que adquieren un comportamiento activo en el proceso de aprendizaje. No se requiere la presencia del profesor en el proceso.

Actividades presenciales (guiadas): El aprendizaje se desarrolla a través de clases, seminarios, actividades prácticas, laboratorios, talleres, actividades clínicas o de terreno y ayudantías, entre otras.

Asignatura: Ver definición de Módulo.

Año Académico: Tiempo transcurrido entre el primer día del período académico de los módulos anuales y el día inmediatamente anterior al primer día del período académico de módulos anuales del año siguiente.

Ayudante: Estudiante que cumpliendo con las exigencias académicas establecidas en la resolución que regula los beneficios estudiantiles, ayuda al o profesora en la preparación de las actividades del módulo, ya sea, desarrollando material de enseñanza, apoyando actividades grupales de laboratorio, seminarios, entre otras.

El o la estudiante ayudante no podrá realizar actividades académicas que son exclusivas del docente a cargo de la actividad. Entre estas actividades son de especial atención la realización de clases y la corrección y/o calificación de evaluaciones principales. Las y los ayudantes sólo podrán corregir entregables menores (talleres, laboratorios, tareas, etc.), y siempre y cuando cuenten con la pauta suministrada por el o la docente responsable

Ayudante Profesional: Persona en posesión de un título profesional, que ayuda al docente en la preparación de las actividades presenciales, ya sea, desarrollando material de enseñanza, apoyando actividades grupales de laboratorio, seminarios, entre otras. Este profesional podrá requerirse en los módulos de último año o en aquellos que requieran un nivel de experticia donde un “Alumno ayudante” no cumpla con el perfil requerido.

Ayudantía: Actividad de apoyo, subordinada a un módulo, destinada a desarrollar ejercicios o aplicaciones de los aspectos teóricos y prácticos de la misma

Bloque Horario de Clases: Período correspondiente a 1 hora cronológica, durante el cual se desarrollan las actividades docentes.

Calendario Académico: Documento con la planificación anual establecida por el Consejo Universitario que contempla las fechas de las principales actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Carrera: Programa docente de pregrado administrado por una Escuela y conducente a la obtención de un grado académico y título profesional, los que a su vez se enmarcan en una estructura curricular constituida por un Plan de Formación con un perfil de egreso declarado.

Una *carrera* podrá tener asociado uno o más planes de formación y al momento del ingreso a ella la o el estudiante quedará adscrito al último Plan de Formación vigente. En la eventualidad que con posterioridad a su ingreso se apruebe un cambio de plan para la carrera a la que pertenece el estudiante, éste podrá solicitar por escrito a quien dirige la Escuela se le adscriba al nuevo plan, siempre y cuando esa posibilidad esté contemplada en la respectiva Resolución.

Evaluaciones diagnósticas de ingreso: Evaluaciones realizadas por la universidad para evaluar el perfil de ingreso definido por la institución. Estas evaluaciones son obligatorias, están alineadas con el perfil de ingreso, son parte de los módulos de formación inicial.

Escuela: Unidad académica encargada de administrar e implementar una o más carreras de pregrado

Escala Conceptual: Es aquella que permite evaluar al o la estudiante con una escala distinta a la numérica pero que da cuenta del nivel de logro alcanzado por el o la misma.

Escala Numérica: Escala que va de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación. Para efectos de aproximación, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior. Los conceptos asociados a la escala son los siguientes:

7: sobresaliente

6: muy bueno

5: bueno

4: suficiente

3: menos que suficiente

2: insuficiente

1: deficiente

La nota mínima de aprobación de un módulo será igual o superior 4,0 (cuatro coma cero)

Evaluación: Verificación del grado de logro que un estudiante tiene de los aprendizajes y saberes asociados a un módulo y que se expresa en una calificación.

Evaluación Parcial: Evaluación sobre parte de una Unidad o Unidades de Aprendizaje de un módulo.

Evaluación Principal: Aquella que ha sido definida como tal, en el respectivo syllabus. Deberá tener una ponderación de al menos un 10%.

Evaluación Opcional Acumulativa: Evaluación de carácter acumulativo, aplicada al término de una unidad exigible o período académico por un profesor o profesora o una comisión, cuya finalidad es ofrecer al estudiante una oportunidad adicional para aprobar una unidad o un módulo, según corresponda; o bien, para modificar su promedio.

Evaluación recuperativa: Evaluación realizada en reemplazo de una evaluación principal que un estudiante no rindió. Esta puede tener el carácter de acumulativa y debe incluir la temática de la evaluación principal. Su característica deberá estar indicada en el syllabus del respectivo módulo.

Examen de Suficiencia: Evaluación especial efectuada por una comisión de profesores en casos tales como: reincorporaciones, transferencias, traslados, admisiones especiales, ingreso regular o de habilidades artísticas, cuyo efecto se traduce en la exención de cursar un módulo, para quien lo apruebe. La calificación del examen de suficiencia puede ser expresada en forma numérica o conceptual.

Formación inicial: Tipo de formación cuyo propósito es construir las bases para las trayectorias de aprendizaje del perfil de egreso.

Los aprendizajes y saberes de los módulos definidos como formación inicial constituyen el perfil de ingreso de cada carrera.

Modalidades de formación

Modalidad presencial: Actividades formativas que se desarrollan en forma presencial (guiada) y que cuentan con horas de docencia directa y horas de trabajo autónomo del estudiantado, incluyen el uso de plataformas de aprendizaje como apoyo para el proceso formativo.

Modalidad virtual: Actividades formativas que se desarrollan a través de plataformas de aprendizaje y que cuentan con actividades sincrónicas y asincrónicas.

Modalidad semipresencial o B-Learning: Actividades formativas que combinan la presencialidad y el trabajo mediante el uso de la plataforma de aprendizaje, en donde al menos un porcentaje determinado del total de horas corresponden a actividades presenciales.

Modalidad E-Learning: Actividades formativas realizadas en su totalidad a través de plataformas de aprendizaje.

i. **Sincrónico:** En esta modalidad, los contenidos, actividades y evaluaciones se disponen de manera sincrónica a través de medios de videoconferencia u otros medios en línea. Las actividades formativas implican la interacción en tiempo real entre estudiantes y docentes a través de diferentes medios tecnológicos, lo que permite una comunicación más fluida y una retroalimentación inmediata. Se establecen plazos de entrega y de interacción con el profesor o tutor del módulo.

ii. **Asincrónico:** En esta modalidad, los contenidos, actividades y evaluaciones se disponen de forma asincrónica a través de herramientas en línea como foros, tareas, y documentos compartidos. El estudiantado puede avanzar en su propio horario dentro de los plazos establecidos, y el cuerpo docente interactúa con el estudiantado de manera asincrónica.

iii. **Mixto:** En esta modalidad, el módulo se imparte combinando la sincronía y asincronía a través de la plataforma Institucional.

iv. **Autoinstruccional:** En esta modalidad, los contenidos, actividades y evaluaciones se disponen de forma autónoma y autoadministrada por parte de las y los estudiantes a través de materiales y recursos de aprendizaje previamente preparados. No se requiere interacción en tiempo real con docentes o estudiantes. El estudiantado tiene la flexibilidad de avanzar a su propio ritmo y de acuerdo con sus propias necesidades de aprendizaje.

Modalidad híbrida: Actividades formativas que combinan dos modalidades simultáneamente: estudiantes en aula de manera presencial y otros conectados a través de medios tecnológicos de forma sincrónica.

Módulo: Unidad fundamental del currículum que constituye la operacionalización del plan de formación. Agrupa las experiencias de aprendizaje que el estudiante tendrá para desarrollar los saberes y aprendizajes comprometidos para el logro del Perfil de Egreso.

Módulo es sinónimo de asignatura.

Los módulos pueden tener la categoría de Formación Fundamental FF, Formación Básica FB, Formación Disciplinar FD, Electivo E, Módulo integrador de competencias (MIC), Módulo de desempeño integrado de competencias (DIC). Los que se entienden como:

- a) Formación Fundamental: Aquella que tiene como propósito, contribuir en la formación desarrollando un conjunto de habilidades que aportan al Perfil Genérico de los estudiantes de la Universidad de Talca, mediante la ejecución sistemática de acciones, orientadas a solucionar problemas o capturar oportunidades desde su profesión.
- b) Formación Básica: Aquella que proporciona los saberes cognitivos, procedimentales y/o actitudinales, habilidades y destrezas indispensables para la correcta comprensión de un área de la ciencia o de la tecnología.
- c) Formación Disciplinar: Aquella que procura los saberes cognitivos, procedimentales y/o actitudinales, habilidades y destrezas vinculadas directamente con la preparación profesional o académica especializada.
- d) Electivo: Aquel que puede escogerse de entre un grupo determinado de módulos y que es parte de su Plan de Formación.

e) Módulo Integrador de Competencias (MIC): Contiene un conjunto de actividades que permiten al estudiante movilizar sus saberes y/o aprendizajes en el desarrollo acciones o tareas orientadas al ámbito profesional. Considera mayoritariamente contextos ficticios, casos simulados, problemas de la profesión

f) Módulo de Desempeño Integrado de Competencias (DIC): Contiene un conjunto de actividades que permiten a los estudiantes movilizar sus aprendizajes y/o competencias practicándolos en situaciones de desempeños profesionales en contextos protegidos. Obedece a la caracterización de un hito de progreso de una o más competencias del perfil de egreso. Considera práctica en contexto natural relacionado con el ejercicio de una profesión, elaboración o desarrollo de proyectos, ejecución de trabajos de titulación

Se entiende que todos los módulos que son parte del Plan de Formación son obligatorios.

Plan de clase: documento que organiza y administra cada una de las sesiones de clases en función del cumplimiento de los propósitos del syllabus. Para ello establece cada vez que se imparte el módulo, las actividades y tareas

vinculadas a las unidades de aprendizaje en términos de tiempo de trabajo del estudiante, tanto presencial como autónomo.

Plan de Formación: Documento oficializado mediante Resolución Universitaria, que establece el camino formativo trazado por la Institución para intensionar el desarrollo y logro por parte del estudiante de las competencias propuestas en el Perfil de Egreso de la carrera. Contiene la carga académica valorada en créditos SCT-Chile y las exigencias académicas requeridas, que deben ser aprobadas por el estudiante para optar a un certificado, diploma, grado o título profesional.

Proceso de calendarización: Actividad que involucra a quien es responsable de cada módulo (profesor o profesora) donde ingresa a la plataforma informática las fechas y ponderaciones de las evaluaciones establecidas en el syllabus.

Reincorporación: Acto por el cual una persona que perdió su calidad de estudiante regular, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 letra b), recupera su condición de tal.

Requisitos de Titulación o Graduación: Conjunto de exigencias académicas tales como: prácticas profesionales, internado, examen de grado, examen de título o cualquiera otra modalidad, que debe cumplir el alumno de una carrera para optar al certificado, diploma, grado o título profesional correspondiente.

Sistema de créditos transferibles SCT-Chile: Denominación equivalente a ECTS según resolución universitaria N°324 del 6 abril 201.

Se denomina así a la Unidad de medición que representa 27 horas cronológicas de trabajo académico de un estudiante, el que incluye clases en aula, trabajos prácticos, seminarios, aprendizaje autónomo, etc. y pruebas u otras actividades de evaluación.

Para los planes rediseñados y que se implementan a partir de 2025 un crédito SCT- Chile es equivalente a 25 horas cronológicas de trabajo académico de las y los estudiantes.

Sistema de Gestión Curricular (SGC): Plataforma institucional donde se registra toda la información académica de las y los estudiantes.

Syllabus. Documento que establece el proceso de aprendizaje del estudiante a partir de competencias, aprendizajes y/o saberes secuenciados, considerando el tiempo de trabajo, nivel de logros, desempeños y productos esperados por parte del estudiante.

Documento oficial elaborado conforme al formato institucional, que se origina a partir de la definición del módulo para un plan de formación acorde al modelo curricular de formación basada en competencias.

Artículo transitorio primero: Los plazos establecidos en el inciso 2 del artículo 35 regirán para quienes egresen a partir del año 2026.

Artículo transitorio segundo: Las Escuelas dispondrán de un plazo de tres meses contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento para actualizar su reglamentación interna y adecuarla a lo establecido en este cuerpo normativo.

